

Yo el dicho Manifesto que yo Miguel  
Juan Perera de Honrosa Alcaide de la  
ciudad en el lugar de Adobes del Reyno  
de Castilla, de presente allado en el lugar  
de la Puebla de Santa Maria de Valdeor  
de la Comunidad de Segovia

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente de  
todo mi drecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los mios he-  
rederos, y sucessores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por  
tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo  
tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VEN-  
DO, y luego de presente libro, cedo, traspaslo, y desamparo, a, y  
en favor de vos.

*Don Diego Andres Sanchez curandero  
Narrin caballero del abito de San Lugo de  
miabiado en la ciudad de Segovia*

para vos, y a los vuestros herederos, y sucessores, presentes, absen-  
tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, or-  
denareis, y mandareis: A saber es.

*una ciudad y villa de cosas  
llamado el pombres situado en el termino de dicho lugar de la  
Puebla que conperten con sueldo de dicho conpellido de  
de don D. asstholome P. rebe de nueva  
de camino que va ala villa de Segovia*

assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-  
parten en derredor lo sobredicho, assí aquello ab-integro os ven-  
do con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, perti-  
nencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen,  
y pertenecer le pueden, y deven, podran, y deveran en qualquie-  
re manera, y por qualesquiere causa, y razon,

*librey para qual  
quiere huido censo y potherca cargo y supelion que dize  
de nombrar de que se queda en qual  
quiere manera*

& por precio; es a saber, de  
*trebeientos y sesenta* sueldos laqueles, los quales en  
po.

poder, y manos mias, otorgo aver avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, o Derecho que focorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, vale, o valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello, quanto quiere que sea, os hago, y otorgo cesion, y donacion pura, y perfecta, e irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, q vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, q mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, e infra scripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiera drecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me saco, despojo, y fuera echo, transferiendome respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco, por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, os doy, cedo, y mando todos mis drechos, voces,

veç

vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtilles, directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podais vfar, y exercer, en juizio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos, dicho Comprador, o a los vuestros, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o en parte alguna dello imponientes, o movientes, constituyendos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya propia, puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometo, convengo, y me obligo feros tenido, y obligado; segun que por la presente me obligo a Eviccion.

*Requisito segun mo de la ley  
son sin de qual quiere malavoz*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz os seran puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo, requerido, o no requerido, salvar, y defenderos aquello con todos sus drechos vniuersos, a propias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los mios, los quales podais llevar a todo

pro-

provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguir, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los mios, aconteciere perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros

*dratan buena  
Arredad y priede caval y ma de  
meso unan buen lugar y parte*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendo, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querris. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vna de las sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, e hipotecados, particularmente, distinta, e vividamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, q̄ especial obligacion, e hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quie-


ro,

ro, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez q̄ escoger querris, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho Juridico, ni Foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros **NOMINE PRÆCARIO,** & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier juez que escoger querris, y obtengais sentencia en favor en qualquier de los procesos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquiera de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiera otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Juezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion coercion, districta, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zaldemina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiera otros Juezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qual-

quier.

lesquiere Reinos, tierras, y Señoríos se an, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos respectivamente que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimíento de derecho, y de justicia. Queriendo a sí mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmēte renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Derecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o algunas de ellas repugnantes.

*Hecho en el pueblo de Santa Maria de la Puella a nueve dias del mes de octubre del año de mil e quinientos e ochenta e cinco años. Yo el Rey, yo la Reyna, yo el Príncipe, yo el Cardenal, yo el Conde, yo el Marqués, yo el Duque, yo el Conde de Aragon, yo el Conde de Barcelona, yo el Conde de Cerdeña, yo el Conde de Sicilia, yo el Conde de Portugal, yo el Conde de Flandes, yo el Conde de Brabante, yo el Conde de Namur, yo el Conde de Gueldres, yo el Conde de Luxemburgo, yo el Conde de Holanda, yo el Conde de Zelanda, yo el Conde de Frisia, yo el Conde de Overijssel, yo el Conde de Utrecht, yo el Conde de Gueldres, yo el Conde de Brabant, yo el Conde de Namur, yo el Conde de Flandes, yo el Conde de Holanda, yo el Conde de Zelanda, yo el Conde de Frisia, yo el Conde de Overijssel, yo el Conde de Utrecht.*

  
Yo el Rey, yo la Reyna, yo el Príncipe, yo el Cardenal, yo el Conde, yo el Marqués, yo el Duque, yo el Conde de Aragon, yo el Conde de Barcelona, yo el Conde de Cerdeña, yo el Conde de Sicilia, yo el Conde de Portugal, yo el Conde de Flandes, yo el Conde de Brabante, yo el Conde de Namur, yo el Conde de Gueldres, yo el Conde de Luxemburgo, yo el Conde de Holanda, yo el Conde de Zelanda, yo el Conde de Frisia, yo el Conde de Overijssel, yo el Conde de Utrecht.  
Yo el Rey, yo la Reyna, yo el Príncipe, yo el Cardenal, yo el Conde, yo el Marqués, yo el Duque, yo el Conde de Aragon, yo el Conde de Barcelona, yo el Conde de Cerdeña, yo el Conde de Sicilia, yo el Conde de Portugal, yo el Conde de Flandes, yo el Conde de Brabante, yo el Conde de Namur, yo el Conde de Gueldres, yo el Conde de Luxemburgo, yo el Conde de Holanda, yo el Conde de Zelanda, yo el Conde de Frisia, yo el Conde de Overijssel, yo el Conde de Utrecht.

*De esta Señal del porillejo dice fe. Martin medico que fue de la Protocorona mia, y que le era de Padua vendida la alta, y con esta Señal, que ya es: truco Mos. Martin de vca de orden mio, forms y ara, y la assignacion del distrito de esta Señal, y que Pedro Lopez, surge Guillen, y en tal muy y deo para difuntos, deisan ser asi que llega al camino de la Aldehuela, como lo narra la escritura, y que luego atorcado sobre esto con don Bartolomeo de Leyre de Cantar, el veynte e quatro de Mes. de Agosto, ponelo en tela de justicia, y que descomen la escritura, dice don Bartolomeo, qual es su propiedad, y que yo podria ir a la alta en dia, y no conuendria, lo que bien me pariera. De con otras cosas que yo he oido de esto, y quando se ido a don Protocorona, este año 1701, y he visto lo que labra don Bartolomeo de Cantar hijo del dho, que dicen son mas de 30 ju. labras las que se toma de mis Señal, de cuando yo me acordis he hablado con dho fe. Martin, y dice truco fe de lo arriba dho, que vca si bien Anadon y algun otro veynte de la Puella podran dar la misma razon que daban P. Lopez, y los demas para difun-*

